

**LEY 2.302  
CUPO FEMENINO**

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz sanciona con fuerza de ley:

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el Artículo 9º de la Ley N° 2052, por el siguiente:

“ Artículo 9º.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días antes del acto eleccionario los “SUB-LEMAS” registrarán ante el Tribunal Electoral Permanente, la lista de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se los postula, y no estar comprendidos dentro de las inhabilidades legales.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta (30) por ciento de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Se presentarán juntamente con el pedido de oficialización de las listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio legal.

Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el Tribunal Electoral Permanente dictará Resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto a la calidad de los candidatos.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el Tribunal Electoral Permanente al apoderado del “SUB-LEMA” correspondiente”.-

**Artículo 2º.-** De forma.

Sanción.-29 de octubre de 1992